

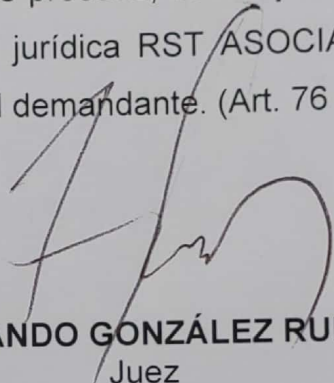
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 22 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2019 893** 00

En atención al memorial que precede, se **acepta la renuncia** al mandato presentado por la persona jurídica RST ASOCIADOS PROJECT S.A.S como apoderado judicial del demandante. (Art. 76 C. G. P.).

Notifíquese,



**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

DV

2019-00893

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>13</u> , hoy _____	
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario	<b>23 FEB. 2021</b>

**23 FEB. 2021**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ, D. C.

202

Bogotá, D. C., 22 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2018 61 00

En vista a que la carga impuesta en el proveído que milita a folio 201 no fue acreditada dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317.1 del C. G. P., se resuelve:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

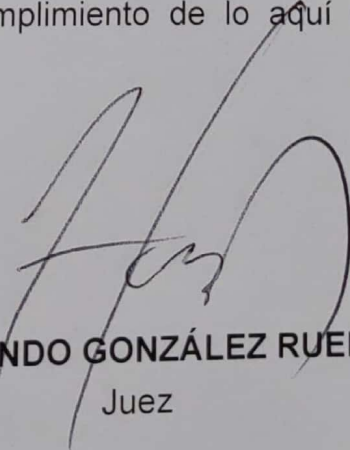
**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese**.

**TERCERO: ORDENAR** desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte deudora con las respectivas constancias.

**CUARTO:** sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

**QUINTO:** verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>13</u> , hoy
<u>23 FEB. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

167.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 22 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 01025 00

Recibidas las comunicaciones previstas por el art. 12 de la Ley 1561 de 2012, y comoquiera que la demanda presentada reúne los requisitos exigidos por la ley, el Despacho resuelve:

1. **ADMITIR LA DEMANDA VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIENES URBANOS** de menor cuantía (art. 90 C. G. P.) instaurada por **MARGARITA MORENO ROZO** contra **PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ y JAIME VILLEGAS ARBELAEZ**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento del proceso verbal (artículo 368 y ss del CGP), teniéndose en cuenta las disposiciones especiales previstas tanto en la Ley 1561 de 2012 y en el art. 375 del CGP.
3. En atención a lo señalado por la parte actora en el acápite de notificaciones, emplácese tanto a la persona natural demandada como a las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de *litis*, bajo las indicaciones del artículo 293 en concordancia con el 108 *ejusdem*.

Por el interesado efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tener en cuenta uno de los siguientes medios de comunicación de amplia circulación tanto escrita como de emisión o transmisión: El Tiempo, El Espectador, La República, El País, RCN Radio y Tv, Caracol Radio y TV o Todelar.

Una vez realizado el emplazamiento, por Secretaria procédase en la forma prevista en los numerales 5º y 6º de la aludida norma, esto



es, remitir comunicación del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

Se previene al extremo demandado que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 20 días para contestar la demanda y oponerse tal y como lo dispone el canon 369 de la Ley 1564 de 2012, mediante contestación de la demanda a la que debe adjuntarse los anexos ordenados en el último inciso del artículo 96 *ib.*, y, por demás, observar con rigor los 5 numerales del primer inciso, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en la parte final del numeral 2º y la contemplada en el canon siguiente (97 *ut supra*).

4. **ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre el inmueble que se pretende usucapir, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del art. 375 del referido código. Por Secretaría líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de Bogotá.
5. **INFORMAR** de la existencia de este proceso a: i) la Superintendencia de Notariado y Registro; ii) al Instituto Colombiano para Desarrollo Rural -INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-; iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV- y; iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, para que si consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
6. El extremo demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 m<sup>2</sup>) con estricta sujeción a los requisitos previstos en el num. 7º del art. 375 del código ampliamente citado, en un lugar visible del predio objeto del proceso y junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite y de manera individualizada. Además, esta deberá

contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán tener las dimensiones ahí establecidas. Una vez sea instalada, deberá aportarse fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la misma.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del pluricitado código.

Se reconoce personería judicial a la abogada ANA CECILIA PRIETO SALCEDO, como apoderada judicial de la parte que integra el extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

2019-01025

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>13</u> , hoy _____	<b>23 FEB. 2021</b>
<b>OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES</b> Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D. C.

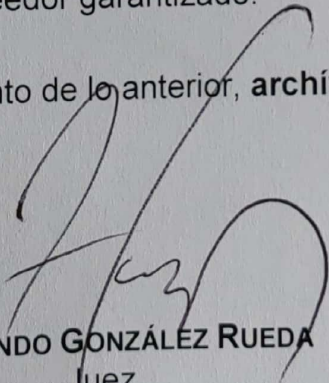
Bogotá D. C., 22 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 0001 00

Comoquiera que la solicitud elevada por el extremo garantizado resulta procedente, el Despacho dispone:

1. **DECLARAR** la terminación de continuar con el trámite de aprehensión.
2. **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la solicitud.
- Oficiese** como corresponda.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos anexados con la solicitud a favor del acreedor garantizado.
4. Verificado el cumplimiento de lo anterior, **archívese** el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>13</u> , hoy	
<b>23 FEB. 2021</b>	
<b>OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES</b> Secretario	



106.

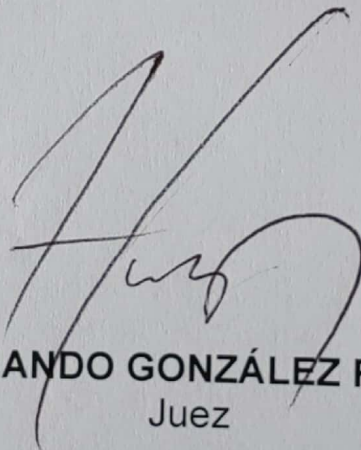
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 22 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2019 603** 00

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado GERMAN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,



**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

DV

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

---

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43, hoy \_\_\_\_\_

**OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES**  
Secretario

**23 FEB. 2021**

37.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D. C.

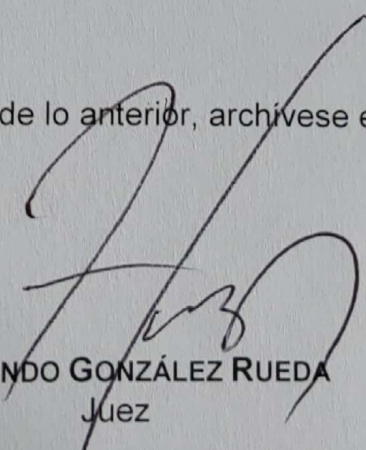
Bogotá D. C., 22 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 649 00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes cautelados a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense los oficios correspondientes.
3. Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución al demandado, por secretaría déjense las constancias de rigor.
4. Sin codena en costas.
5. Verificado el cumplimiento de lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>13</u> , hoy _____
<b>OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES</b> Secretario

23 FEB. 2021



301  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D. C.

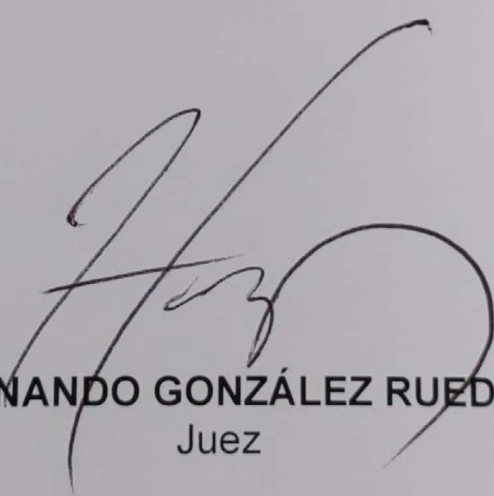
Bogotá D. C., 22 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2017 507 00

En vista a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a derecho, y no fue objetada en la oportunidad legal, el Despacho le imparte aprobación.

En firme el presente proveído, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales, para que se continúe con su trámite legal conforme las directrices señaladas en el Acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>13</u> , hoy <u>23 FEB. 2021</u>	
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario	

300.

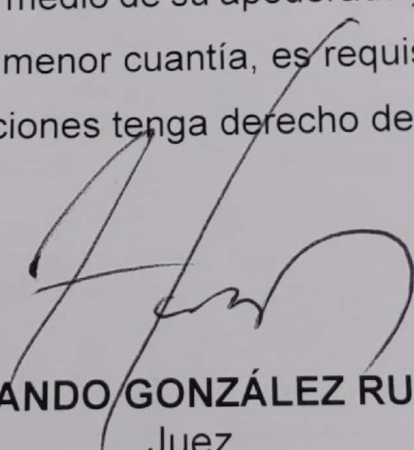
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 22 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2018 1269 00

No se accede a lo solicitado por la parte demandada, toda vez que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 inc. 3 del código de ritos civiles, toda vez que a la solicitud de terminación no se acompaña la liquidación de crédito y costas, por otro lado deviene imperante requerir a la ejecutada que actúe por medio de su apoderada judicial toda vez que por tratarse de un proceso de menor cuantía, es requisito *sine quan non* que quien promueva las actuaciones tenga derecho de postulación

**Notifíquese,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>13</u> , hoy <u>23 FEB. 2021</u>
<b>OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES</b> Secretario

83.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D. C.

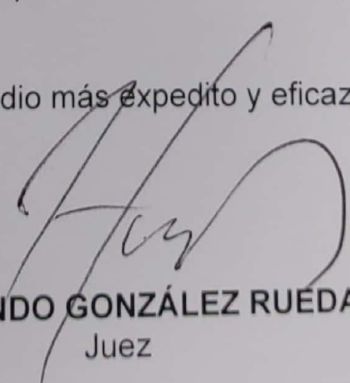
Bogotá D. C., 22 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 071 2018 1043 00

En atención a la solicitud que precede, se dispone:

1. **RELEVAR** como *curador ad litem* a TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUEÑA .
  
2. Con sujeción a los presupuestos previstos en el num. 9º e inc. 2º del num. 11, ambos del art. 50 del C. G. P., comuníquesele al Consejo Superior de la Judicatura el rehuso emanado para tomar posesión a dicho cargo.  
**Oficiese.**
  
3. **DESIGNAR** en su lugar a **Sonia Patricia Martínez Rueda**, quien recibe notificaciones en la calle 72 # 9 - 55, ofi. 1002 de la ciudad - [juridico1@smrabogados.com](mailto:juridico1@smrabogados.com)
  
4. **PREVÉNGASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
  
5. **ENTÉRESELE** por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>13</u> , hoy <u>23 FEB. 2021</u>
<b>OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES</b> Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 22 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 071 2018 505 00

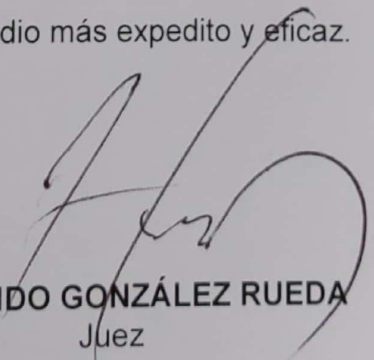
Comoquiera que el curador ad litem designado en el auto que milita a folio 84 acreditó estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio acorde con lo dispuesto en el art. 48.7 del C. G. P., el Despacho dispone:

1. **RELEVAR** como *curador ad litem* a ANGIE KATHERINE PINEDA RINCON.
2. **DESIGNAR** en su lugar a **Angie Melissa Garnica Mercado**, quien recibe notificaciones en la transversal 27 No. 53 B - 90 de la ciudad - [info@bufetesuarezysociados.co](mailto:info@bufetesuarezysociados.co)

**PREVÉNGASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**ENTÉRESELE** por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,



**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en.	
Estado No. <u>13</u> , hoy _____	<b>23 FEB. 2021</b>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario	

Dv

16.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D. C.

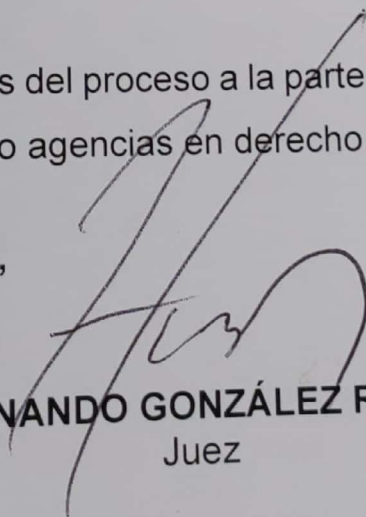
Bogotá D. C., 22 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2018 457 00

Siguiendo el trámite legal pertinente, al no encontrar oposición a lo pretendido dentro del término de traslado, acorde con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1) Seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) Decretar el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
- 4) Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$ 1.600.000.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>13</u> , hoy <u>23 FEB. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

129

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D. C.

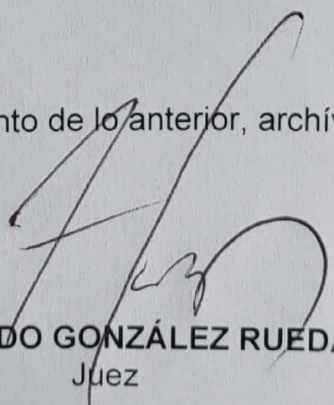
Bogotá D. C., 22 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 285 00

Comoquiera que el escrito allegado por el extremo actor de la demanda se enmarca dentro de las exigencias previstas en el art. 314 del C. G. P., se resuelve:

1. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones formuladas dentro de la presente demanda declarativa.
2. **DECLARAR** la terminación del proceso.
3. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes cautelados a disposición de la autoridad que los solicitó.
4. Sin codena en costas.
5. Verificado el cumplimiento de lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>13</u> hoy	<b>23 FEB. 2021</b>
<b>OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES</b> Secretario	



77.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D. C.

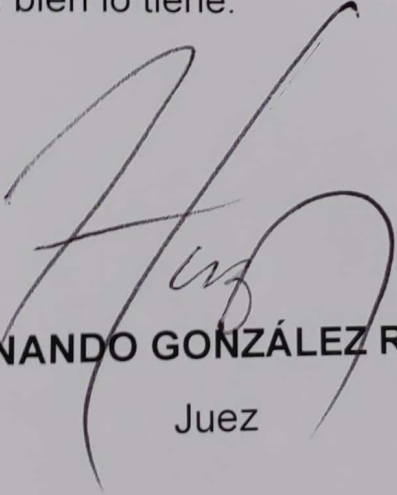
Bogotá D. C., 22 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2018 883 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la persona natural demandada **EDGAR RICARDO SIERRA RODRIGUEZ** se encuentra notificada por conducta concluyente, acorde con las previsiones contenidas en el art. 301 del C. G. P.

Por consiguiente, prevéngasele que dispone del término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, a efectos que ejerza su derecho a la defensa y contradicción si a bien lo tiene.

Notifíquese,

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

---

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13, hoy \_\_\_\_\_

**23 FEB. 2021**

**JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ**  
Secretario

35.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 22 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 1107 00

En atención a la solicitud que antecede, se señala las horas de las 11:00 AM del día 05/04/2021, para llevar a cabo la audiencia en la que se recaudará la declaración de JOSE ERNESTO PELAEZ TORO quien actúa como representante legal de ENCLAVE CONSTRUCCIONES S.A.S, de esta forma se corrige el yerro señalado por el solicitando según lo establecido en el artículo 286 del Código de ritos civiles.

**NOTIFICAR** personalmente al absolvente con no menos de 5 días de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la práctica del interrogatorio. (Artículos 291 y ss *ejusdem*, en armonía con el artículo 183 del mismo código sin perjuicio de lo preceptuado en el decreto 806 de 2020).

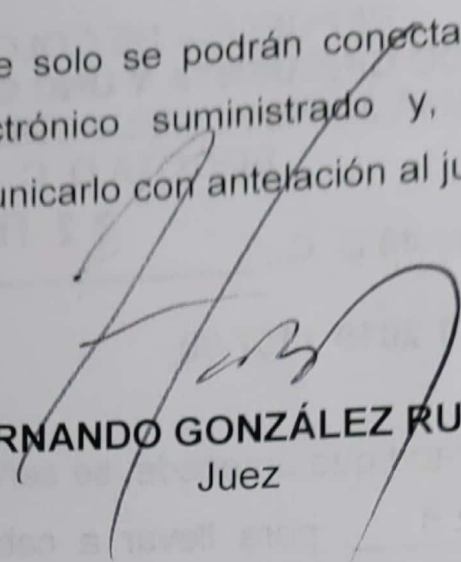
Por otro lado, se insta a los apoderados en un término no inferior a 15 días antes de la realización de la audiencia, allegar al despacho memorial que contenga los correos electrónicos de los apoderados y las partes de la presente *litis*, dicho memorial se deberá remitir a la dirección de correo electrónico institucional del juzgado [cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Entérese a las partes y sus apoderados, que en caso de continuar las circunstancias de aislamiento y distanciamiento social que atraviesa el país en razón a la pandemia del COVID-19, para la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia inicial, ésta se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma TEEMS.

Para conectarse a la audiencia, el juzgado remitirá el enlace respectivo una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, a los correos electrónicos que reposan en el expediente. Para la audiencia, cada una de las partes, deberá contar con audio y video, dado que la diligencia será grabada y surtirá todos los efectos legales establecidos en el Código General del Proceso

Téngase en cuenta, que solo se podrán conectar a la audiencia virtual a través del correo electrónico suministrado y, en cuyo caso, quieran cambiarlo, deberán comunicarlo con antelación al juzgado.

Notifíquese,

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

2019-01107

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13, hoy \_\_\_\_\_

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES  
Secretario

23 FEB. 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ, D. C.

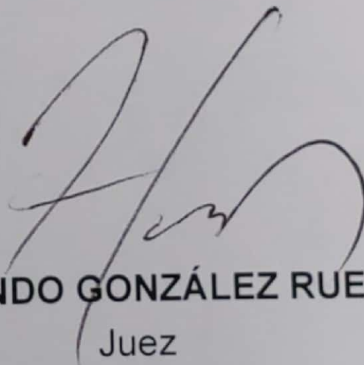
Bogotá, D. C., 22 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 1097 00

Teniendo en cuenta la solicitud anterior, debe decirse que la misma no resulta procedente, toda vez que el apoderado judicial del demandante no cuenta con facultad para recibir, según lo establecido en el artículo 461 de CGP "si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso".

Luego no es posible acceder a la terminación solicitada.

Notifíquese,



**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>13</u> , hoy _____	
<b>23 FEB. 2021</b>	
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario	

DV

61.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D. C.

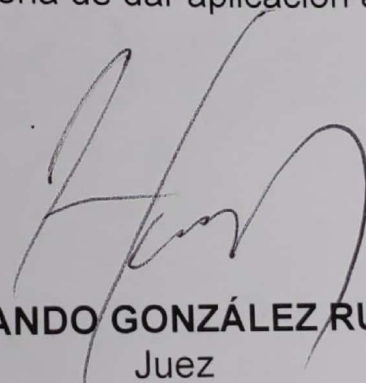
Bogotá D. C., 22 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2018 397 00

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al SANDRA CECILIA ALBA AVILA como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato en sustitución conferido.

De otro lugar, se requiere a la parte demandante acorde con el art. 317.1 del C. G. P., para que a más tardar en 30 días para que den cumplimiento a lo señalado en el folio 52 del dossier, so pena de dar aplicación a la sanción allí prevista.

Notifíquese,



**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>13</u> , hoy <u>23 FEB. 2021</u>	
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario	

dv